



SECRETARÍA DE MEDIOAMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00015-23
Número de control: 035-04

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Puebla, Puebla, a 22 de julio de 2024.

Visto, el estado procesal que guarda el expediente indicado en el encabezado de la presente resolución, abierto con motivo de la orden de inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.1/0055/23** de fecha 28 de marzo de 2023, a nombre de **SMP AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, y:

Resultando

1. En cumplimiento a la orden señalada anteriormente, se realizó visita de inspección en el establecimiento denominado **SMP AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ubicado en avenida Tlaxcala, número 480, municipio de Cuautlaancingo, estado de Puebla, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, la cual se circunstanció en el acta de visita número **PFFPA/27.2/2C.27.15/0067/23-041** de fechas 30 y 31 de marzo de 2023.

2. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 10 de julio de 2023, se instauró procedimiento administrativo a **SMP AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, con motivo de los hechos del acta indicada en el resultando anterior, se le concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, y se le ordenó el cumplimiento de medida correctiva.

3. Por escrito que se recibió el 05 de octubre de 2023, el C. [REDACTED] quien ostenta el carácter de apoderado legal de **SMP AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, realizó manifestaciones y ofreció pruebas.

4. Mediante acuerdo de fecha 15 de julio de 2024, se concedió a **SMP AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.

5. Transcurrido el plazo señalado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, y:

Considerando

1. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26, líneas primera, novena y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, 45, 101, 106, fracción II, 107, 109, párrafo segundo y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 46, fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, fracción IV, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, 66, fracciones VIII, IX, XI a XIII y transitorio primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20 que dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", segundo y transitorio primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción

Sanción: multa atenuada de \$5,400 M.N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.

Eliminación: 3 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y 113, fracción I de la LFTAIP (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00015-23
Número de control: 035-04

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II. El acta de visita número PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0067/23-041 de fechas 30 y 31 de marzo de 2023, en su parte conducente dice:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

30

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/2C.27.1/00015-23

Hoja 21 de 31

ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0067/23-041
ORDEN DE VISITANo. PFFPA/27.2/2C.27.1/0055/23

Protocolo Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós, y estando presente el C. Jorge Alonso Álvarez García, persona que atiende la presente diligencia, procedemos a continuar con la diligencia, así como con la circunstanciación de los hechos u omisiones que se han observado en la presente visita, reiterándoles que deberá dar a los referidos Inspectores Federales todo género de facilidades e informes relacionados con el objeto indicado en la orden de inspección, proporcionando la documentación que se le requiera y que se describen a continuación:

7. Si la empresa sujeta a inspección, almacenó hasta por un periodo máximo de seis meses los residuos peligrosos generados, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Referente a este punto, se le requiere al visitado informe si en el establecimiento sujeto a inspección se han almacenado residuos peligrosos por un periodo máximo a seis meses, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con respecto a este punto durante la visita el representante de la empresa manifiesta que la empresa dispone los residuos peligrosos dos veces por semana, presentando en el momento de la visita los manifiestos de entrega de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, para los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. En los manifiestos presentados se observa que empresa de recolección de residuos peligrosos se denomina Destramape del Valle de Puebla S. de R.L. y la empresa que realiza la actividad de centro de acopio es la denominada como [REDACTED]

7. Si los residuos peligrosos generados, se encuentran debidamente envasados, identificados, clasificados, etiquetados o marcados, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Referente a este punto, se le requiere al visitado informe si el establecimiento sujeto a inspección envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos. Durante la [REDACTED]

Av. 5 Poniente No. 1303 7mo. Piso Col. Centro Puebla, Pue. CP. 72000
Tel: (01 222) 246 2804 Fax: 189573 www.profepa.gob.mx

Sanción: multa atenuada de \$5,428.50 M. N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Página 2 de 11

5 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext.18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 3 palabras y 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PPPA/27.2/2C.27.1/00015-23
Número de control: 035-04

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

30

EXP. ADMVO. NUM: PPPA/27.2/2C.27.1/00015-23

Hoja 22 de 31

ACTÁ DE VISITA No. PPPA/27.2/2C.27.1.5/0067/23-041

ORDEN DE VISITA No. PPPA/27.2/2C.27.1/0065/23

visita se realizó un recorrido donde se observó que la empresa cuenta con un lugar definido para el almacenamiento de los residuos peligrosos generados por la actividad de la misma, también se observa que este lugar cuenta con las características requeridas en este punto. En el momento de la visita se constató que los residuos peligrosos que se generan, cuentan con identificación y etiquetado.

Artículo 46 fracciones I, III, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen:

En la visita se observó que la empresa cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos, en el cual se observa que los recipientes están identificados y clasificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad.

III. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa se observó que los residuos peligrosos se encuentran envasados de acuerdo a su estado físico, en tambos metálicos con tapa y tope, reuniendo las condiciones de seguridad para su manejo.

IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;

En recorrido por las instalaciones de la empresa se observó que los residuos peligrosos se encuentran etiquetados, dicha etiqueta contiene nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad.

V. Almacenar adecuadamente, de acuerdo a la categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 62 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley.

Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa se observó que los residuos peligrosos son almacenados en el almacén temporal de la empresa el cual reúne las condiciones señaladas anteriormente en la presente acta.

No. 5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (01 222) 246 2804 Fax. 18956 www.profepa.gob.mx

Con relación a lo anterior, los artículos 40 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establecen:

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

Sanción: multa atenuada de \$5,428.50 M. N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: EPC / Proyecta: TRR

Página 3 de 11

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 45.- Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.

En cualquier caso los generadores deberán dejar libres de residuos peligrosos y de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, las instalaciones en las que se hayan generado éstos, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Bajo este contexto de los hechos insertados del acta de visita número **PFFA/27.2/2C.27.15/0067/23-041** de fechas 30 y 31 de marzo de 2023, se desprende que **SMP AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, etiqueta los envases de los residuos peligrosos con rótulos que no señalan el nombre del generador y fecha de ingreso al almacén, en contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46, fracción IV de su Reglamento.

Al respecto, en el término concedido a hoja 30 de 31 del acta de visita número **PFFA/27.2/2C.27.15/0067/23-041** de fechas 30 y 31 de marzo de 2023, el cual transcurrió del 03 al 11 de abril de 2023, **SMP AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no formuló observaciones y no ofreció pruebas relacionadas con dicha acta.

Por consiguiente, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 10 de julio de 2023, notificado personalmente el 14 de septiembre de 2023, previo citatorio de fecha 13 de septiembre de 2023, se:

- Instauró procedimiento administrativo a **SMP AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, con motivo de los hechos del acta de visita número **PFFA/27.2/2C.27.15/0067/23-041** de fechas 30 y 31 de marzo de 2023, respecto a que etiqueta los envases de los residuos peligrosos con rótulos que no señalan el nombre del generador y fecha de ingreso al almacén, en contravención a lo establecido por los artículos 40, 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46, fracción IV de su Reglamento.
- Concedió a **SMP AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.
- Ordenó a **SMP AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el cumplimiento de la medida correctiva consistente en presentar la evidencia con la cual demuestre que etiqueta los envases de los residuos peligrosos con rótulos que señalan el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, en el término que indica el punto anterior.

¹ Por ser inhábiles no se contabilizaron los días 01, 02 y 06 a 08 de abril de 2023, conforme lo dispuesto por los artículos 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y segundo, letra c del acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2022 y los del año 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 2022.

Sanción: multa atenuada de \$5,428.50 M. N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANFM / Revisa: MEPC / Proyecto: TRR



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00015-23
Número de control: 035-04

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

En este sentido, por escrito que se recibió el 05 de octubre de 2023, el cual consta en 7 hojas útiles, el C. [REDACTED] quien ostenta el carácter de apoderado legal de **SMP AUTOMOTIVE SY E C.V.**, realizó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

- a) **Documento público.** Copia cotejada por esta oficina de representación del instrumento número 107971, libro número 3075 de fecha 14 de abril de 2021, pasado ante la fe del licenciado **Miguel Alessio Robles**, notario número 19 de la Ciudad de México, la cual consta en 45 hojas útiles.
- b) **Documento privado.** Copia simple de la política de seguridad, salud y medio ambiente, firmada por los gerentes de las plantas SMP Puebla, SMP Zitlaltépéc y SMIA Amozoc, la cual consta en 1 hoja útil.
- c) **Documento privado.** Copia simple de la instrucción de proceso MEX-08-03 C, sistema de gestión de seguridad, salud y medio ambiente, la cual consta en 5 hojas útiles.
- d) **Elemento aportado por el descubrimiento de la ciencia.** 2 fotografías de las etiquetas de identificación de los residuos peligrosos.
- e) **Documento privado.** Copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos: números 0864, 0943, 1044, 1683, 1561, 1902, 2429, 2597, 2943, 3276, 3582, 3647, 3954, 4221, 5970, 6490, 4802, 5177, 6974 y 0434, la cual consta en 10 hojas útiles.
- f) **Elemento aportado por el descubrimiento de la ciencia.** 2 fotografías de la bitácora de residuos peligrosos.
- g) **Documento privado.** Copia simple de la lista de participantes de fecha 20 de octubre de 2022, concerniente a la instrucción del manejo de residuos peligrosos, la cual consta en 2 hojas útiles.
- h) **Elemento aportado por el descubrimiento de la ciencia.** 2 fotografías del almacén temporal de residuos peligrosos.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el documento identificado anteriormente, con el inciso a) acredita la personalidad del C. [REDACTED] como apoderado legal de **SMP AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, p [REDACTED] v [REDACTED] que tiene poder general para actos de administración, además, se tiene como domicilio señalado para recibir notificaciones el ubicado [REDACTED]

[REDACTED] d t i c o f o l b l c i d p r e l artículo 15, párrafo segundo de la Ley en cita.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracciones II, III, VII, 129, 133, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concluye que:

- Las pruebas identificadas en el presente considerando, con los incisos b), c) y e) a g) no benefician o perjudican a **SMP AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su

Sanción: multa atenuada de \$5,4 28.50 M. N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: EPC / Proyecta: TRR

Página 5 de 11

5 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (221) 2462804 Ext.18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 51 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00015-23
Número de control: 035-04

**"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

representante legal, toda vez que no guarda relación directa con las imputaciones vertidas en su contra, en el acuerdo de emplazamiento de fecha 10 de julio de 2023.

- Las manifestaciones del escrito que se recibió el 05 de octubre de 2023 y pruebas identificadas en el presente considerando, con los incisos d) y h) no desvirtúan y subsanan los hechos del acta de visita número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0067/23-041** de fechas 30 y 31 de marzo de 2023, respecto a que **SMP AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, etiqueta los envases de los residuos peligrosos con rótulos que no señalan el nombre del generador y fecha de ingreso al almacén, y acreditan el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento de fecha 10 de julio de 2023, pues se advierte que las etiquetas de los recipientes de los residuos peligrosos cuentan con el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, pero esto se realizó después del cierre del acta referida.
- El acta de visita número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0067/23-041** de fechas 30 y 31 de marzo de 2023 acredita que al momento de circunstanciarse, **SMP AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, etiquetaba los envases de los residuos peligrosos con rótulos que no señalan el nombre del generador y fecha de ingreso al almacén, en contravención a lo establecido por los artículos 40, 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46, fracción IV de su Reglamento.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales con rubros, textos y datos de identificación siguientes:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas de auditoria circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno**, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 Votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrero.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella**, salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.
Precedente.

Sanción: multa atenuada de \$5,428.50 M. N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRP



SECRETARÍA DE MEDIOAMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00015-23
Número de control: 035-04

**"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

Revisión No.12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad
de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario:
Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, en el término concedido por acuerdo de fecha 15 de julio de 2024, el cual transcurrió del 17 al 19 julio de 2024,² **SMP AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no presentó sus alegatos, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que **SMP AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que dice:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

(...)

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Pues al momento de circunstanciarse el acta de visita número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0067/23-041** de fechas 30 y 31 de marzo de 2023, **SMP AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, etiquetaba los envases de los residuos peligrosos con rótulos que no señalan el nombre del generador y fecha de ingreso al almacén, en contravención a lo establecido por los artículos 40, 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46, fracción IV de su Reglamento.

III. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107, 109, párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de baja gravedad, toda vez que no puede ocasionar daños a la salud pública o generar desequilibrios ecológicos o afectar los recursos naturales o la biodiversidad, tal como se desprende a hoja 29 de 31 del acta de visita número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0067/23-041** de fechas 30 y 31 de marzo de 2023.

b) Las condiciones económicas del infractor.

² Debido a que se notificó por rotulón el 16 de julio de 2024.

Sanción: multa atenuada de \$5,428.50 M. N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/C.27.1/00015-23
Número de control: 035-04

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia cotejada por esta oficina de representación del instrumento número 107971, libro número 3075 de fecha 14 de abril de 2021, recibida el 05 de octubre de 2023 acredita las condiciones económicas de **SMP AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, pues se advierte que tiene por objeto social: "1) La producción y venta de autopartes de plástico para la industria automotriz.- 2) Comprar, vender, importar, exportar, arrendar, hipotecar o gravar, en cualquier forma legal, los bienes muebles e inmuebles que sean requeridos o convenientes para el logro del objeto social.- 3) Dar y obtener dinero en préstamo con o sin garantía y garantizar obligaciones de terceros a través de fianza, hipoteca, prenda o de cualquier otra forma(...)."

c) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente a **SMP AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal debido a que en el archivo de trámite de esta Oficina de representación no obra expediente con resolución firme a su nombre y antigüedad de hasta 2 años, contados a partir de circunstanciarse el acta en que consta la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d) El carácter intencional o negligente de la omisión constitutiva de la infracción.

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de carácter negligente, pues de actuaciones no se desprende que antes de circunstanciarse el acta de visita número **PFFPA/27.2/C.27.15/0067/23-041** de fechas 30 y 31 de marzo de 2023, **SMP AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, tenía conocimiento de la obligación de etiquetar los envases de los residuos peligrosos con rótulos que señalen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

De actuaciones no se desprende el beneficio que directamente obtuvo **SMP AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

iv. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a **SMP AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con multa atenuada de \$5,428.50 M. N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional), equivalente a 50 (cincuenta) unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción,³ pues al momento de circunstanciarse el acta de visita número **PFFPA/27.2/C.27.15/0067/23-041** de fechas 30 y 31 de marzo de 2023, **SMP AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, etiquetaba los envases de los residuos peligrosos con rótulos que no señalan el nombre del generador y fecha de ingreso al almacén, en contravención a lo establecido por los artículos 40, 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46, fracción IV de su Reglamento, en consecuencia, una vez que cause

³ El valor diario de la unidad de medida y actualización vigente es de \$108.57 M. N. (ciento ocho pesos, cuenta y siete centavos Moneda Nacional), de acuerdo con el valor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2024.

Sanción: multa atenuada de \$5,428.50 M. N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: AN/IM / Revisa: MEC/C / Proyecta: TRR

Página 8 de 11

3 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00015-23
Número de control: 035-04

**"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice el cobro de dicha multa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Para facilitar el pago espontáneo de la multa impuesta en la presente resolución, se hace de conocimiento a **SMP AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el instructivo siguiente:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>

Sanción: multa atenuada de \$5,428.50 M. N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / F. Proyecta: TRR



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00015-23
Número de control: 035-04

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

- Paso 2 registrarse como usuario.
- Paso 3 ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 4: seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 5 en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA- MULTAS.
- Paso 6 en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.
- Paso 7: seleccionar Multas impuestas por la PROFEPA.
- paso 8 en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.
- Paso 9 en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en la resolución administrativa.
- Paso 10: seleccionar Calcular pago.
- Paso 11 seleccionar Hoja de pago en ventanilla.
- paso 12 imprimir la HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.
- paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.
- Paso 14: presentar en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla escrito libre con copia coteja del pago realizado.⁴

Por lo expuesto y fundado, se:

Resuelve

Primero. Por las razones precisadas en el considerando II de la presente resolución, se determina que **SMP AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Segundo. Se sanciona a **SMP AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, con multa atenuada de \$5,428.50 M. N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional), equivalente a 50 (cincuenta) unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción, en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice el cobro de dicha multa.

Tercero. Dígase a **SMP AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, que contra esta resolución definitiva procede: 1) el recurso de revisión que deberá presentar en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo establecido por el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, o 2) el juicio contencioso administrativo federal, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Cuarto. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución a **SMP AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de los CC. [REDACTED]

⁴ Deberá exhibir en oficialía de partes el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, a fin de que se realice el cotejo correspondiente.

Sanción: multa atenuada de \$5,428.50 M. N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MBPC / Proyecta: TRR

5 Pta. 1303, Ed. Papillón, piso 7º. Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00015-23
Número de control: 035-04

*"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Así lo resolvió y firma la subdelegada de inspección de recursos naturales Alicia Noemí Hernández Mugártegui, con fundamento en lo establecido por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 4S, fracción VII, último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación realizada por la procuradora federal de protección al ambiente Blanca Alicia Mendoza Vera, con oficio de encargo número PFPA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firma la suscrita como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.



Sanción: multa atenuada de \$5,428.50 M. N. (cinco mil, cuatrocientos veintiocho pesos, cincuenta centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MPC / Proyecto: TRR

5: Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222)2462804 Ext.18956 www.profepa.gob.mx

Página 11 de 11

Eliminación: 40 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

